SEGUROS

sura



VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

Seguro de maquinaria y equipo de contratista

SEGUROS

Esta solución lo indemnizará en los daños o pérdidas materiales súbitas, imprevistas y accidentales, que sufran la maquinaria y los equipos de contratistas, que se encuentren en funcionamiento o que hayan sido desmontados para efectos de revisión, limpieza, mantenimiento, renovación, reparación, acondicionamiento o fines similares.

Te invitamos a conocer nuestro video de la solución, haciendo clic acá:

¿Por qué contratar este seguro?

- ✓ Asegura la maquinaria y equipo que se encuentre en operación, así usted tiene la tranquilidad frente a la continuidad de sus actividades en caso de verse afectada por un evento externo.
- ✓ Es una solución Todo Riesgo que le brinda a su empresa una cobertura integral para la protección de su patrimonio.
- ✓ En caso de un siniestro, su empresa cuenta con el respaldo económico necesario para adquirir una nueva máquina igual o de características similares.

¿Hasta cuándo es válida la cotización?

Haga clic aquí o pulse para escribir una fecha.

¿En caso de tener dudas a quien puedo contactar?

- ✓ Puede contactarse con su asesor de seguros
- ✓ Si no puede contactarse con su asesor, puede enviar un correo electrónico a <**Nombre del suscriptor**> al correo electrónico <**xxxx@sura.com.co**>, quien elaboró esta cotización.

¿Qué condiciones tiene esta cotización?

- ✓ Si antes de la iniciar la vigencia, se presenta un incremento en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo, SURA se reservará el derecho de revisar los Términos y condiciones indicados en esta cotización.
- ✓ Al contratar este seguro, se entiende que le fue explicada la cotización, con las coberturas y exclusiones de la póliza (Condiciones particulares y Generales), y este será expedido según las modificaciones solicitadas por usted, así como los términos y condiciones indicados en este documento. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a SURA ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.

SEGUROS

Fecha: 04 de julio de 2024

Póliza No. 14423

1. **TOMADOR/ASEGURADO:** ASFALTEMOS **Nit: 900.278.276-4**
   BENEFICIARIO: ASFALTEMOS **Nit:** 900.278.276-4

2. **VIGENCIA:** Desde las 24:00 horas del ***19 de julio de 2024***
   12 Meses Hasta las 24:00 horas del ***19 de julio de 2025***

3. **ACTIVIDAD ECONOMICA: Construcción y conservación de obras civiles relacionadas con la ingeniería y la construcción.**

4. **UBICACIÓN DEL RIESGO PRINCIPAL: IBAGUE**

5. **DIRECCION DEL DOMICILIO DEL ASEGURADO PRINCIPAL:** CALLE 10 No. 3-76 Ibagué

6. **BIENES ASEGURADOS:** Maquinaria y equipos de propiedad del asegurado, incluyendo aquellas sobre las cuales tenga interés asegurable y cuyo valor se encuentre incluido dentro del valor asegurado expresamente indicado mediante relación adjunta.

#	EQUIPO	CANTIDAD	MODELO	AÑO FABRICACION	VALOR
1	CARGADOR FRONTAL KOMATSU	01	XX	*1997*	*COP $* 115.246.000
2	VIBRO COMPACTADOR DOBLE RODILLO INGERSOLL–RAND	01	XX	*2001*	*COP $39.558.000*
3	COMPACTADOR NEUMATICO DYNAPAC	01	XX	*2001*	*COP $196.738.000*
4	VIBROCOMPACTADOR CASE	01	XX	*2005*	*COP $204.360.000*
5	VIBROCOMPACTADOR DOBLE RODILLO INGERSOLL–RAND	01	XX	*2001*	*COP $52.059.000*
6	VIBORCOMPACTADOR INGERSOLL–RAND	01	XX	*2001*	*COP $182.189.000*
7	VIBROCOMPACTADOR DYNAPAC	01	XX	*2006*	*COP $159.246.000*
8	VIBROCOMPACTADOR DOBLE RODILLO DYNAPAC	01	XX	*2008*	*COP $192.540.000*

9	EXTENDEDORA DE MEZCLA ASFALTICA CEDAR RAOUDS	01	XX	*2001*	*COP $213.657.000*	
10	EXTENDORA DE MEZCLA ASFALTICA LEE BOY 2001	01	XX	*2001*	*COP $118.059.000*	
11	EXTERDORA DE MEZCLA ASFALTICA KEE BOY	01	XX	*2008*	*COP $222.759.000*	
12	MOTONIVELADORA VOLVO	01	XX	*2004*	*COP $362.511.000*	
13	~~RETROCARGADOR CATERPILLAR~~	~~01~~	~~XX~~	~~*2005*~~	~~*COP $140.155.000*~~	Excluido 22-Ago-24
14	RETROCARGADOR CATERPILLAR 2011	01	XX	*2011*	*COP $282.400.000*	
15	EXCAVADORA DE ORUGAS MARCA KOBELCO SEGUN FACTURA RYLSA NO.B−05 008 ENDOSO BANCOLOMBIA	01	SK210-9	*2012*	*COP $495.000.000*	
16	motoniveladora Caterpillar Serie M2	01	XX	*2019*	*COP $1.158.224.632*	
17	RETRO KOBELCO ENDOSO BANCO DE OCCIDENTE.	01	SJ2100	*XXX*	*COP $546.363.535*	
18	COMPACTADOR DYNAPAC ENDOSO BANCO DE OCCIDENTE.	01	CA255	*2018*	*COP $300.000.000*	
19	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 140 M2 ENDOSO BANCO DE OCCIDENTE.	01	H 140	*2012*	*COP $841.211.743*	
20	vibrocompactador doble rodillo Ingersol	01	XX	*2007*	*COP $544.268.812*	
21	extendedora de asfalto volvo	01	P7110	*2014*	*COP $1.115.146.322*	
22	extendedora de asfalto volvo	01	PF4110	*2007*	*COP $1.115.146.422*	
23	Minicargador Case	01	SV300	*2011*	*COP $168.962.180*	
24	COMPRESOR NEUMATICO CHICAGO PNEUMATIC	01	CPS185JD	*2011*	*COP $61.000.000*	
25	CO-07 VIBRO COMPACTADOR NEUM HYSTER	01	C530 A	*1987*	*COP $60.000.000*	
26	CO-04 VIBROCOMPACTADOR DOBLE RODILLO DYNAPAC	01	CC102	*2003*	*COP $38.000.000*	
27	CO-13 VIBRO INGERSOLL RAND PT	01	125 R	*2004*	*COP $160.000.000*	
	TOTAL RIESGO NO. 01				***COP $9.084.800.646.***	

	Riesgo No. 02				
28	Fresadora de Asfalto Withen	01	W100	*2009*	*COP $1.000.000.000*
27	cargador MARCA DOOSAN Endosado a BANCOLOMBIA	01	DL200A	*2017*	*COP $489.410.754*
28	cargador frontal sobre llantas Dossan Endosado a BANCOLOMBIA	01	DL200A MCO81759	*2017*	*COP $51.800.000*
	TOTAL RIESGO No. 02				***COP $1.541.210.754***
	TOTAL				***COP $10.626.011.400***

7. **MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO:** Valor Reposición

8. **FORMA APLICABLE:** Según texto suramericana F-13-18-0032-022

9. **CLÁUSULAS ADICIONALES: Según textos anexos**
   - Cláusula de Amparo Automático para nuevos equipos. Valor *máximo por máquina de COP **$ 0***
   - Cláusula de Ubicación de los bienes asegurados
   - Cláusula de Solución de controversias, (Arbitramento)
   - Cláusula de limitación y exclusión de sanciones (OFAC - lma3100)
   - Cláusula Gastos de transporte de equipos afectados o dañados para su reparación
   - Cláusula actos de autoridad

10. **COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS**

Cobertura	Valor Asegurado (Evento/Vigencia)	Deducible
inundación, incendio, explosión, deslizamiento del terreno, volcamiento, impacto de objetos exteriores, entre otras.	100% del Valor Asegurado	***10%*** del siniestro mínimo **3** SMMLV
Terremoto, temblor o erupción volcánica	100% del Valor Asegurado	*diez (10%) del valor de la pérdida de cada uno los artículos y/o bienes afectados por el siniestro, mínimo tres (3) SMMLV*
Sustracción con violencia y sin violencia	100% del Valor Asegurado	***15%*** del siniestro mínimo **5** SMMLV
Asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados de terceros y terrorismo	100% del Valor Asegurado	***15%*** del siniestro mínimo **5** SMMLV

Cobertura	Valor Asegurado (Evento/Vigencia)	Deducible
Transportes nacionales (Según texto cláusula)	*100% del equipo de mayor valor afectado por evento / 60% del Valor Asegurado vigencia*	***15%*** del siniestro mínimo **5** SMMLV
Movilización de máquinas y equipos por sus propios medios Rango: ***50 km***	100% del Valor Asegurado	***15%*** del siniestro mínimo **5** SMMLV
Responsabilidad civil extracontractual (Según texto clausula)	***Cop 200.000.000***	10% del siniestro mínimo 3 SMMLV. Gastos médicos, sin deducible.
Responsabilidad civil cruzada	30% del límite principal	
Gastos médicos de atención inicial de urgencias	$30.000.000 persona, $50.000.000 evento/vigencia	
Gastos de defensa	$ 50.000.000 evento/vigencia	
Responsabilidad del empleador	10% persona / 20% evento – vigencia	
Bienes bajo tenencia, cuidado y control	20% del límite principal	

Deducible Demás eventos *10%* del siniestro mínimo 3 SMMLV

11. COBERTURAS ADICIONALES:

Amparo	Valor Asegurado (Evento/Vigencia)	Deducible %
Gastos extra ordinarios por horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días feriados y flete expreso	***10***% del equipo afectado máximo COP ***$ 50.000.000***	Se aplica el deducible del amparo afectado
Cobertura adicional de flete aéreo	***10***% del equipo afectado máximo COP ***$*** *30.000.000*	Se aplica el deducible del amparo afectado
Gastos por remoción de escombros	***10***% del equipo afectado máximo COP ***$*** *100.000.000*	Se aplica el deducible del amparo afectado
Gastos para preservación de bienes	***10***% del equipo afectado máximo COP ***$*** *50.000.000*	Se aplica el deducible del amparo afectado

Amparo	Valor Asegurado (Evento/Vigencia)	Deducible %
Gastos de extinción del siniestro	***10***% del equipo afectado máximo COP ***$*** *50.000.000*	Se aplica el deducible del amparo afectado
Honorarios profesionales	***10***% del equipo afectado máximo COP ***$*** *50.000.000*	Se aplica el deducible del amparo afectado
Gastos de transporte de equipos afectados o dañados para su reparación (Según texto cláusula)	***10***% del equipo afectado máximo COP ***$*** *30.000.000*	Se aplica el deducible del amparo afectado
Actos de autoridad (según texto clausula)	***10***% del equipo afectado máximo COP ***$*** *100.000.000*	Se aplica el deducible del amparo afectado

Deducible Demás eventos *10%* del siniestro mínimo 3 SMMLV

La suma máxima que Seguros Generales Suramericana S.A. indemnizará por uno, varios o todos los conceptos a que se refiere el presente numeral, en ningún caso será superior al treinta por ciento (30%) de la suma asegurada de los bienes afectados por el siniestro. Este porcentaje, constituye un sublímite de la responsabilidad máxima que Seguros Generales Suramericana S.A. asume, y por tanto no incrementará la suma asegurada, ni estará sujeto a la aplicación de infraseguro.

12. EXCLUSIONES: Además de las contempladas en las Condiciones Generales forma F-13-18-0032-022 se excluye:

- Toda clase de equipos cuya actividad este directamente relacionada a la operación en gaseoductos, poliductos y oleoductos.
- Daños o pérdidas materiales ocurridos a todo tipo de vehículos, incluyendo los vehículos pesados, que por sus características deban tener una póliza de autos, incluyendo, pero sin limitarse a volquetas, tracto camiones, vehículos con chasis, etc.
- Daños o pérdidas materiales ocurridas a los equipos por no encontrarse a cargo de una persona o empresa responsable por su seguridad.
- Maquinaria asegurada que no cuente con extintores manuales en sus ubicaciones y/o frentes de obra.
- Cualquier reclamación relacionada directa o indirectamente con un sistema informático, hardware, programa, software, datos, almacenamiento de información, microchip, circuito integrado o un dispositivo similar en equipos informáticos y no informáticos (ya sea o no propiedad del titular de la póliza asegurada), están excluidos excepto que se trate de daños materiales en los bienes asegurados que surjan a raíz de uno o varios de los siguientes riesgos: incendio, rayo, explosión, impacto de aeronave o vehículo, caída de objetos, tempestad, granizada, tornado, ciclón, huracán, terremoto, volcán, maremoto, inundación, helada o peso de la nieve, o eventos amparados en la póliza.
- Equipos electrónicos fijos, móviles y portátiles, a menos que estos equipos electrónicos hagan parte del valor asegurado declarado para la maquinaria asegurada, e incorporados de fábrica.

13. COSTO DEL SEGURO

DESCRIPCION	TASA ‰ (por mil)	VALOR ASEGURADO (COP)	PRIMA (Antes de I.V.A.)
Maquinaria y Equipo	***9.0***	COP $10.626.011.400	*COP $95.634.103*
Índice variable *Elija un elemento.*			
Responsabilidad Civil	***4.5***	***Cop 200.000.000***	*COP $900.000*
		Total	*COP $96.534.103*

PRIMA TOTAL CON IVA $114.875.583

14. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES Y DEFINICIONES:

- Intermediario de seguros: **Juan Carlos Caicedo**
- Código del intermediario de seguros: **17428**
- Comisión de intermediación: ***15%***
- Sucursal de radicación: **2540**
- Sarlaft según los requisitos de la Circular Externa 055 de 2016 de la Superintendencia Financiera de Colombia
- Los valores especificados como sublimites, se entenderán incluidos dentro del valor asegurado pactado.
- Definiciones adicionales:
  - Infidelidad: cualquier acto deshonesto que involucre la apropiación ilegal de una maquina o equipo asegurada por parte de un tercero o un empleado el asegurado.
  - SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente
- Término de revocación de la póliza a sesenta (60) días calendario, salvo para el amparo de HMACC, AMIT, Terrorismo y responsabilidad civil para el cual se establece en diez (10) días.
- Restablecimiento del valor asegurado previa solicitud del asegurado por pago de siniestro, con su correspondiente cobro de prima adicional a prorrata. No aplica para el amparo de HMACC + AMIT + Terrorismo ni responsabilidad civil.
- Pagos Parciales hasta del 50%, previo a: 1. Demostración de la ocurrencia cuya causa este plenamente enmarcada en una de las coberturas, 2. Se tenga un estimado del valor máximo de la reclamación, 3. reporte del ajustador.
- El asegurado será el primer opcionado en los derechos de salvamento
- Cláusula de ampliación del plazo de aviso de siniestro a diez (10) días.

15. TEXTOS ANEXOS:

CLAUSULA DE AMPARO AUTOMÁTICO PARA NUEVOS EQUIPOS
Siempre que se trate de bienes asegurables no excluidos, se estipula amparo automático para nuevos equipos, de acuerdo con las siguientes condiciones:

En caso de que el Asegurado adquiera a cualquier título algún interés asegurable sobre nuevos equipos y que dichos nuevos equipos se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la póliza a la cual aplica esta cláusula, la cobertura otorgada por la póliza y por sus amparos adicionales, automáticamente se extenderá a los nuevos equipos, siempre y cuando éstos bienes posean similares características técnicas a las de aquellos que se encuentran asegurados mediante la presente póliza y que no impliquen agravación del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio.

El Asegurado está obligado a informar dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos equipos. Si vencido este plazo no se ha informado a Seguros Generales Suramericana S.A., cesará al amparo.

Los aumentos de valor asegurado por nuevos equipos descritos anteriormente generarán un cobro adicional de prima. La anterior condición aplica para equipos con una antigüedad máxima de 5 años.

CLAUSULA DE UBICACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS
Queda convenido que para efectos del presente seguro, la cobertura para los bienes amparados en la póliza, opera en cualquier lugar donde estén ubicados dentro del Territorio Nacional. En este sentido, la dirección o ubicación descrita en el certificado de seguro, solo se especifica con la finalidad de propiciar controles de orden administrativo. Se acepta que los bienes se trasladen a los diferentes predios asegurados en la póliza, dentro del Territorio Colombiano, con ocasión del desarrollo de la actividad realizada por el asegurado.

CLÁUSULA DE LIMITACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SANCIONES (OFAC - LMA3100)
No estará cubierta ninguna reclamación cuyo pago dé lugar a que la aseguradora o sus reaseguradores sean sancionados o incurran en cualquier tipo de responsabilidad, por ir en contravía de las sanciones, prohibiciones o restricciones impuestas por las resoluciones de las Naciones Unidas o en contravía de las sanciones comerciales o económicas, leyes o regulaciones de la Unión Europea, Reino Unido o Estados Unidos de América.

Sin embargo, en caso de que cese la sanción, prohibición o restricción que impedía el pago, el reasegurador deberá proceder con el mismo, si está permitido legalmente hacerlo en virtud de la sanción correspondiente, ley o reglamento.”.

CLAUSULA DE ACTOS DE AUTORIDAD:

Únicamente se cubre las órdenes o actos de autoridad competente dirigidos a aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier evento cubierto por esta póliza.

GASTOS DE TRANSPORTE DE EQUIPOS AFECTADOS O DAÑADOS PARA SU REPARACIÓN.
Los costos y gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado como consecuencia de un evento amparado por la póliza, con el fin de proteger y conservar los equipos, incluyendo los gastos de vigilancia durante el transporte; previo visto bueno de Seguros Generales Suramericana S.A.

SEGUROS

CLÁUSULA: AMPARO PARA BIENES BAJO IMPORTACIÓN TEMPORAL

Cuando se presente un evento indemnizable bajo este seguro en equipos que se encuentren bajo condición de importación temporal, se aplicarán las siguientes condiciones que modifican o reemplazan las condiciones generales y particulares:

- Cuando ocurra una pérdida total, la indemnización será de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares y los bienes salvados o recuperados pasaran a ser propiedad SURA una vez el asegurado gestione y aporte los documentos que acrediten la importación definitiva de los bienes, la cual es requisito para poder proceder con el pago de la indemnización.
- Cuando ocurra una pérdida parcial, la indemnización será de acuerdo con lo establecido en las Condiciones Generales y Particulares de este seguro y el salvamento pasará a ser de propiedad de SURA.
- Exclusivamente para los eventos indemnizados como pérdida total, SURA le dará un auxilio de máximo el 10% del valor de la pérdida indemnizable del equipo, para cubrir los gastos de remoción de escombros o destrucción de los bienes por orden de entidad competente, este auxilio no puede exceder el valor máximo estipulado en las condiciones particulares de la póliza para este fin. Para hacer efectivo este auxilio, el asegurado debe aportar los documentos de destrucción o de remoción de escombros respectivos.
- No tendrán cobertura los gastos necesarios en que incurra el asegurado para reexportar el bien afectado, gastos de nacionalización ni costos de chatarrización o cualquier otro gasto que no se haya pactado en la Póliza.

CLÁUSULA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Gastos de defensa en procesos civiles y penales**:** Honorarios, costas y expensas necesarios para negociar acuerdos o para la defensa de alguna reclamación cubierta por este amparo, sea judicial o extrajudicial, en su contra. Si usted recibe una reclamación de un tercero por un daño cubierto o le inician un proceso penal como consecuencia de un evento de responsabilidad civil:

- SURA le asignará un abogado que lo defienda cubriendo los costos que ello implique. Si prefiere nombrar un abogado directamente, SURA le reembolsará su costo siempre que solicite aprobación previa de SURA y los gastos sean necesarios y razonables.

No podrá hacer uso de esta cobertura cuando afronte un proceso judicial sin la autorización o en contra de las instrucciones de SURA. No se amparan los gastos de defensa en procesos penales que no se deriven de un proceso civil por indemnización de perjuicios.

Responsabilidad del empleador: Cubre los accidentes de trabajo que, por su culpa, sufran sus empleados, así como los accidentes de trabajo de sus contratistas y subcontratistas cuando exista responsabilidad solidaria de su parte. Esta cobertura opera en exceso de las prestaciones del Sistema de Seguridad Social o de cualquier otro seguro contratado. En ningún caso remplaza su obligación de afiliar a sus empleados o a sus contratistas y subcontratistas a lo dispuesto por la ley.

SURA no pagará cuando el evento sea consecuencia de:

- Enfermedades laborales, endémicas, epidémicas o por sobresfuerzos.
- Incumplimiento de las obligaciones de tipo laboral, como: contractuales, convencionales o legales, diferentes a las que dan lugar a la responsabilidad por accidentes de trabajo.
- Accidentes de trabajo generados con culpa grave del empleado.

Médicos de atención inicial de urgencias: A quien haya sufrido un accidente derivado de la operación del equipo asegurado, siempre y cuando la atención sea dentro de las 48 horas siguientes al accidente y sin que sea necesario que usted acredite su responsabilidad. No estarán cubiertos los accidentes de sus empleados, quienes deben contar con la protección de su ARL.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control**:** Daños causados con los equipos asegurados que tenga bajo su cuidado, tenencia y control. SURA no pagará los daños o hurto a los bienes que usted tiene bajo cuidado, tenencia y control.

16. CONDICIONES DE COTIZACION:

- El seguro que se cotiza en esta oferta se expedirá y se regirá, en caso que sea adjudicado a Seguros Generales Suramericana S.A., en los términos y condiciones que específicamente se mencionan en este documento.
- Seguros Generales Suramericana S.A. se reserva el derecho de revisar términos y condiciones indicados en esta cotización si antes de la iniciación de la vigencia se presenta un incremento importante en la siniestralidad o existe una variación importante del estado de riesgo.
- Al contratar el seguro, se entiende que la cotización le fue explicada, así como las coberturas, exclusiones de la póliza, y que ha sido su decisión eliminar ciertas coberturas, así como fijar los valores asegurados de acuerdo con la propuesta anterior. Por lo tanto, al contratarlo, acepta exonerar a Seguros Generales Suramericana S.A. ante cualquier pérdida proveniente de la deficiente, errónea o insuficiente contratación del seguro.



LÍNEA DE ATENCIÓN 01 800 051 8888
Bogotá, Cali y Medellín 437 8888
www.sura.com

Descarga la app SEGUROS SURA
Available on the App Store
ANDROID APP ON Google play

BLOG sura.com/blogs
/segurosura
@segurossura

sura